

de 681 fué estinguida en el concilio XII de Toledo esta primacia de la sede de Sevilla y trasferida con grandes ventajas al arzobispo de Toledo. Esto se verificó por delegacion del papa, quien concedió por peticion del rey godo Chindasvinto este privilegio extraordinario á la silla de Toledo.

Para desmentir este hecho el Sr. Vigil pretende arrojar un lunar sobre los escritos recomendables del arzobispo D. Rodrigo que esto asegura. Pero, ¿ acaso es este el único autor que lo afirma? D. Lucas, obispo de Tuy, varon erudito en las antigüedades españolas, celebrado y citado por escritores respetables tanto nacionales como extranjeros, atestigua lo mismo que D. Rodrigo relativamente á esa concesion apostólica. He aquí sus palabras: «Chindasvinto alcanzó del romano pontífice un privilegio para que á beneplácito de los obispos españoles la dignidad de la primacia permaneciese en Sevilla ó se trasladase á Toledo. *Iste à romano papa obtinuit privilegium, ut secundum beneplacitum pontificum hispanorum primaciæ dignitas esset Hispali vel Toleti etc.* (71).» Lo mismo aseguran Hallier, Tomasin, Morino y muchos otros escritores. «Hasta entonces, dice Vigil, los metropolitanos, como era regular, confirmaban y consagraban á sus sufragáneos: el concilio cambió esta disciplina y autorizó al metropolitano de Toledo para que confirmase y consagrarse á los nombrados por el rey (72).» Pero ¿ como, responderemos nosotros, podia un concilio nacional cambiar una disciplina establecida por el concilio general de Nicea, renovada en otros concilios ecuménicos y confirmada y mandada observar en España por tantos sumos pontífices, sin intervencion ó autorizacion de la misma Silla apostólica? Siendo pues positivo que el concilio XII de Toledo autorizó al metropolitano de esta ciudad para confirmar y consagrar á los metropolitanos y obispos de toda la España nombrados por el rey, contra los cánones nicenos, y siendo esta disposicion una consecuencia de la traslacion del vicariato ó primacia de Sevilla á Toledo, efectuada por indulto apostólico, dedúcese que el primado de Toledo obtuvo esa prerogativa de la Santa Sede, única autoridad

que podia dispensar los cánones de los concilios generales y los decretos de los papas anteriores.

Los escritores que sin ningun fundamento niegan estuviere comprendida en esa delegacion vicarial la autoridad de confirmar á los metropolitanos, se acreditan de inconsecuentes y poco versados en las reglas canónicas, y graban en sus escritos una antítesis sorprendente. Vindican, lo repetiremos, para los patriarcas orientales el derecho de confirmar á los arzobispos y se lo disputan al patriarca occidental que en calidad de primado instituyera á aquellos: convienen en que el romano pontífice, como primado ó como patriarca del Occidente, institua ó confirmaba no solo los metropolitanos de su diócesis Úrbica, sino tambien los de la Itálica sujeta al metropolitano de Milan, y creaba en la misma calidad vicarios apostólicos en la Iliria, Inglaterra, Baviera y en otras naciones del Occidente con la potestad de confirmar á los metropolitanos y de inspeccionar en las ordenaciones de obispos; é impugnan hiciera y aun pudiera hacer lo mismo con los de España y Francia. ¿ En qué razon se apoyan? En un argumento negativo, á saber, porque las letras decretales, por las cuales los pontífices creaban á sus vicarios delegándoles sus veces, no hacen mencion específica de esa facultad de confirmar á los metropolitanos, y entender en las consagraciones de los obispos, y porque en ellas se dice, *salvis privilegiis, quæ metropolitanis episcopis decrevit antiquitas*. ¡ Vanos efugios! En esas letras apostólicas los Vicarios de Jesucristo espresaban la universalidad de la delegacion cometida á sus vicarios por estas palabras: *vices nostras tibi committimus*, y quien todo les concedia relativamente al objeto de su mision, nada esceptuaba. ¿ Y si el romano pontífice se hubiese hallado presente en las elecciones de los metropolitanos y obispos de esas naciones, no los hubiera él confirmado? Lo hizo en Constantinopla consagrandolo al patriarca Mennas: lo hizo otras cien veces con los obispos y metropolitanos que mandó á diferentes partes del Occidente: delegó esa facultad á los vicarios de otros reinos occidentales. A Anastasio



de Tesalónica, vicario apostólico en la Iliria, le decía el pontífice S. Leon el Grande: «Ningun obispo se ordene en esas iglesias sin tu aprobacion: de esta suerte se cuidará de hacer las elecciones con madurez, sabiendo que han de pasar por tu exámen. El metropolitano que menospreciando nuestros mandatos, se ordenare sin tu noticia, sepá que no tendremos por válida su ordenacion; y nos será responsable de la usurpacion que presumió hacer del santo ministerio. Si á cada metropolitano se le encomienda el poder de ordenar los obispos de su provincia, solo á tí reservamos la ordenacion de los metropolitanos, con calidad, sin embargo, de que á esto preceda un maduro y reflexivo exámen; pues aunque no debe consagrarse obispo alguno que no sea probado y agradable al Señor, queremos que se aventaje á todos el que ha de presidir á los otros (73).» El papa S. Zosimo se esplicaba cuasi en iguales términos al crear á Próclo de Arlés su vicario en la Francia. Semejantes eran las frases con que Gregorio II delegaba la potestad de instituir arzobispos y obispos á los obreros evangélicos que mandaba á la Baviera, á la Francia y á la Germania (74).

En vista de estos y otros documentos que pudiéramos alegar, ¿con qué razon se podrá negar al primado ó vicario apostólico de España lo que se concede á los otros del Occidente de igual creacion? ¿El objeto de la mision del vicario apostólico español no era el mismo que el de los de las naciones espresadas, esto es, de hacer las veces del sucesor de S. Pedro? Para quitar toda duda, de que por estas palabras se cometia, segun costumbre, á todos los vicarios apostólicos de aquellos tiempos la facultad de instituir á los metropolitanos y cuidar de la legitimidad de las elecciones y ordenaciones de los obispos, basta citar el testimonio del mencionado pontífice S. Leon quien, escribiendo á los metropolitanos de la Iliria para darles á saber esas facultades que habia cometido á Anastasio, su vicario en aquellas partes, usa de estas compendiosas palabras: *Vicem itaque nostram fratri et coepiscopo nostro Anastasio commisi-*

*mus* (75). ¿Opondrá el Sr. Vigil que el papa S. Hormisdas al delegar sus veces á su vicario el obispo de Tarragona, le añadía, *que debian quedar salvos los privilegios de los metropolitanos?* Convenimos: pero esta escepcion era una confirmacion de la delegacion general que le hacia. Podian los metropolitanos confirmar á los obispos: pero la confirmacion de los metropolitanos tocaba al vicario apostólico, y aun incumbia á este inspeccionar sobre la ordenacion de los obispos para prohibir la promocion de los indignos ó ineptos, y mandar que se procediese á nombrar otros conforme á las reglas de la Iglesia y los estatutos de la Santa Sede, como lo decía el papa Simplicio á Zenon obispo de Sevilla, su vicario en la España, y san Hormisdas á Juan obispo de Tarragona y á Salustio de Sevilla, igualmente sus vicarios. Tambien el papa S. Leon, al especificar esas facultades otorgadas á su vicario en la Iliria y al anunciarlas á aquellos arzobispos, decía, que por la tal delegacion no se perjudicaban los derechos metropolitanos, pues los arzobispos quedaban en la posesion de ordenar á los obispos de su provincia, y á los vicarios se les daba facultad de confirmar y ordenar á los metropolitanos é inspeccionar en la institucion de los obispos en la manera que queda esplicada. Y solo al metropolitano de Toledo se le concedió la de instituir á los metropolitanos y obispos de toda la España, como queda dicho.

Jamás se vió mejor el derecho que competia al romano pontífice en la institucion de los pastores españoles que en la traslacion del obispo Ireneo. En el año de 463 los obispos de la provincia de Tarragona, todos de comun acuerdo recurrieron á la Silla apostólica que ocupaba entonces el papa S. Hilario, pidiéndole se dignase confirmar la eleccion y traslacion del obispo Ireneo á la silla de Barcelona que habian acordado conforme á la recomendacion hecha por su antecesor S. Nundinario, y tambien á los deseos del pueblo. Recibida esta carta y leida en el concilio romano, el papa S. Hilario, en la que dirigió á Ascanio, metropolitano de Tarragona y á sus comprovinciales, les contesta reprobando y anulando la traslacion del obis-



po Ireneo ; y manda al metropolitano que inmediatamente ponga otro en la silla de Barcelona ; y que si aquel rehusase volver á su iglesia (lo que solamente se le concedia por via de equidad y conmiseracion), tenga entendido que será depuesto de su dignidad. He aquí un obispo elegido por el metropolitano de Tarragona de acuerdo con sus sufragáneos y con el pueblo para una iglesia vacante , desechado sin embargo por el romano pontífice que manda elegir otro conforme á los cánones ! ¿ Cuántos ejemplos semejantes á este hallaríamos en la Iglesia de España y en las otras , si no hubiesen sido entregados al olvido por falta ó pérdida de monumentos históricos , á causa de la irrupcion de los moros y trastornos que han sufrido las naciones ? Parecida deposicion de otro obispo elegido y confirmado por el metropolitano y obispos sufragáneos en España , y reposicion de otro mas digno á la misma silla episcopal ejecutó S. Gregorio el Grande por medio de su comisionado Juan Defensor (76). Nada decimos de la creacion de la iglesia metropolitana de Oviedo en el siglo ix por el papa Juan VIII á petición del rey Alfonso ; de la eleccion del arzobispo de Toledo D. Bernardo confirmada por el papa Urbano II ; del nombramiento de aquel por este en primado de la España y legado de la Santa Sede despues de conquistada Toledo y librada del dominio de los moros , con autoridad de instituir y consagrar obispos y metropolitanos en las provincias ; de la restauracion y reintegracion de la antigua silla metropolitana de Tarragona , exenta ya de la dominacion morisca , por el pontífice Urbano II colocando en ella al obispo de Ausonia con facultad de retener juntamente la iglesia ausonense hasta que la tarraconense se restableciese en fuerzas y riquezas ; de la restitucion de la silla de Braga á su antiguo esplendor por el papa Pascual II ; de la ereccion de la silla episcopal de Santiago en metropolitana por Calisto II , confirmada despues por Inocencio III ; de la ordenacion de Pedro en obispo de Zaragoza , hecha en Roma por el papa Gelasio II , á donde le habia enviado el rey Alfonso de Aragon , cuya silla elevó á la dignidad metropolitana mucho

tiempo despues el papa Juan XXII ; y de otras muchas creaciones de obispos hechas antes y despues de esos tiempos por los romanos pontífices ó por sus legados en España (77). A la presencia de estos documentos incontestables , no ignorados por el Dr. Vigil , ¿ no es una temeridad el sostener que los Vicarios de Jesucristo no instituyeron obispo alguno de España , y que no confirmaron á aquellos metropolitanos ni siquiera desde el siglo ix ?

El cargo pastoral que pesaba sobre S. Pedro y sus primeros sucesores , el recuerdo de la comision dada por el Divino Redentor de apacentar á todas las ovejas que habian de entrar en el rebaño cristiano en prueba del amor profesado , y el celo ardoroso de dilatar el conocimiento y mayor gloria del nombre de Jesus , tenia en continuo movimiento á la cabeza de la Iglesia. Aunque no está del todo fundada la opinion que supone haber pasado S. Pedro al Africa , es indudable , como lo aseguran Tertuliano , S. Cipriano , S. Agustin , S. Inocencio y S. Gregorio el Grande , que él y sus sucesores enviaron allá obreros apostólicos á predicar el Evangelio , y los primeros obispos á fundar sus primeras iglesias. El papa S. Gelasio elevado al pontificado por los años de 491 ordenó y envió un obispo á una de estas iglesias , dándole reglamentos para su régimen , prohibiéndole las ordenaciones ilegítimas é intimando al clero , á los magistrados y al pueblo de aquellos parajes la exacta obediencia que debian á su enviado en tanto que guardase los preceptos de la Santa Sede , á fin (decia) de que el cuerpo de la Iglesia sea tranquilo é irrepreensible (78). S. Víctor , obispo de Vite en la Bizacena , nos refiere que , habiendo convertido algunos fieles de Africa un número considerable de moros en remotos desiertos , enviaron á Roma para obtener del papa un obispo y pastores , que viniesen á cultivar la nueva Iglesia (79). El papa Siricio en el siglo iv escribia á los obispos de Africa dándoles varios preceptos acerca de las ordenaciones de obispos , que debian observar bajo graves penas : el primero de ellos es , que ningun metropolitano se atreviere ordenar pas-



tores sin consentimiento del primado de Cartago , que hacia las veces de la Sede apostólica. *Primum , ut extra conscientiam Sedis apostolicæ , hoc est , primatis , nemo audeat ordinare.* 2. *Ne unus episcopus episcopum ordinare præsumat propter arrogantiam* (80). Reparato , obispo de Cartago , restituida la paz á las provincias , acudió al papa S. Agapito , y este le restableció en el primado de Africa , y le hizo de nuevo su vicario apostólico (81). Tambien S. Gregorio el Grande ejerció semejante autoridad en el Africa , restableciendo las autoridades eclesiásticas , confirmando á los obispos de Numidia en la posesion de escogerse un primado segun el uso que ellos decian haber sido establecido por S. Pedro , príncipe de los apóstoles , y que le pedian se les conservase (82).

Tambien la Inglaterra recibió la fe y sus primeros obispos de la Silla de S. Pedro. Lucio , rey de la Gran-Bretaña , segun refieren Beda y otros , pidió al papa S. Eleuterio á fines del siglo II predicadores evangélicos. Roma fué la que formó allí una iglesia y estableció el primer obispado , enviando á los santos Damian y Fugacian para la conversion é instruccion de Lucio y de su pueblo (83). El papa S. Celestino , como refiere S. Próspero , ordenó á Paladio de obispo para los escoceses , mandó á S. German á aquellas partes con la autoridad de vicario apostólico ; y por muerte de Paladio dióle por sucesor á S. Patricio que acabó de convertir á los irlandeses y mereció ser llamado su apóstol (84). Sabido es que el pontífice S. Gregorio el Grande , despues de haber hecho ordenar obispo al monge S. Agustino por S. Virgilio de Arlés , vicario del papa en las Galias , lo constituyó su vicario apostólico y lo envió á la Gran-Bretaña para la prosecucion de su conversion y arreglo de sus iglesias , prescribiéndole que ordenase doce obispos para otras tantas iglesias , que dependerian de su metrópoli de Londres , cuyo obispo deberia ser ordenado por el sínodo de la provincia y recibir el palio de la Sede apostólica. La dignidad metropolitana de Londres fué trasladada despues á Cantorberi cuya primacia fué declarada por los papas. Ordenaba tambien

S. Gregorio al monge S. Agustino que enviase á Yorck un obispo que estableciera otros doce , sobre los cuales tendria el derecho de metropolitano , sin dejar por eso de estar sometidos á él , como á vicario de la Santa Sede en la Gran-Bretaña ; que despues de su muerte , el de Yorck no dependeria ya de Londres , y que el mas antiguo tendria la presidencia. Y concluye previniéndole que lo hacia superior á nombre de la Santa Sede , no solo á los obispos que él ordenase en su provincia , y que el de Yorck ordenase en la suya , sino tambien á todos los que existieran en la Gran-Bretaña. *Tua verò fraternitas (le dice) non solum eos episcopos , quos ordinaverit , neque eos tantummodò , qui per eboracensem episcopum fuerint ordinati , sed etiam omnes Britannia sacerdotes habeas , Domino Deo nostro adjutore , subjectos etc.* (85).

En fin , de la Silla de S. Pedro salieron los rayos del episcopado que iluminaron las demás naciones del Occidente. El papa Gregorio II , despues de haber consagrado obispo á S. Bonifacio , lo envió á propagar la fe en la Baviera y en Alemania: Gregorio III le autorizó para crear nuevos obispados en aquellas partes ; y el papa Zacarías lo confirmó arzobispo de Manguncia y le instituyó vicario apostólico de la Germania. San Villebrodo , consagrado arzobispo por el papa , fué enviado á los frisones á predicar el Evángelio. El pontífice Gregorio II autorizó á los misioneros de Nórica para erigir obispados y consagrar obispos. Nicolao I , concediendo á los búlgaros un obispo con privilegios de arzobispo , les dice que dicho obispo , antes de consagrar á otros , deberia recibir el palio de la Santa Sede , como lo hacen todos los arzobispos de las Galias , de la Germania y de las demás regiones (86).

Por este compendio histórico de instituciones de metropolitanos y obispos , hechas en todo tiempo por los Vicarios de Jesucristo , se echa de ver el derecho que les compete en razon de su primacia en la Iglesia universal. Antes que ellos se reservasen esclusivamente esta facultad , ya caia en desuso la delegada á los metropolitanos , devolviendo á su centro , de



donde habia nacido. Ya en los siglos VI, VII y VIII, como nota el erudito Tomasin, se instituian los pastores eclesiásticos por solo los romanos pontífices. Los príncipes, el clero, los pueblos, los mismos prelados eclesiásticos, todos acudian á la cátedra de Pedro para recibir de ella la firmeza del sacerdocio y la confirmacion del episcopado. Las vicisitudes de los tiempos, las circunstancias políticas de las naciones, las mismas pasiones de los hombres, y sobre todo la utilidad de las iglesias y la salud espiritual de los fieles demandaban imperiosamente que el ejercicio de este derecho se devolviese á Aquel, á quien por disposicion de Jesucristo le era innato, y que solo lo habia ejercido en la infancia de la Iglesia. Conocieron los sumos pontífices que, atendidas las circunstancias, era preferible estuviesen vacantes las sillas episcopales durante el tiempo que se acudia á la Santa Sede por la confirmacion de sus obispos, que tolerar las ocupasen por toda su vida hombres indignos que no entrarán por la puerta, y á los cuales entregara el báculo y pusiera la mitra, no el Espíritu Santo por la vocacion divina, sino la ambicion, la adulacion, las intrigas y el favor humano; y así con sabia providencia se reservaron á sí aquel derecho que no era suyo. El feliz efecto de esta reserva hizo ver que ella no era obra de los hombres, sino disposicion del cielo para el bien de las iglesias y ventajas de la sociedad. Desde entonces no se vieron esas convulsiones populares, esas tropelias eclesiásticas, esos mercados del episcopado, permitasenos la espresion, que mancháran las páginas de la historia. Nunca se vió salir de las cabezas mitradas el monstruo de la herejía con tanta frecuencia como en aquellos tiempos, en que subian al solio pontifical por indignos manejos hombres de sospechosas creencias y de virtud no acrisolada. Desde que el Jefe de la Iglesia por ser independiente de todo otro gobierno pudo obrar con libertad en la creacion de los prelados subalternos, las sillas episcopales han sido por lo comun las cátedras de la sabiduría, el asiento de las virtudes, el asilo de los desvalidos, el tesoro de los pobres y el domicilio de los padres de los pueblos.

¿Qué es lo que pretenden pues esos hombres novadores cuando intentan derogar y nulizar la disciplina vigente en la institucion de obispos? ¿Han reflexionado jamás sobre lo inepto é imprudente de su pretension? Ellos quieren en buena cuenta meter á la Esposa de Jesucristo en aquel laberinto de apuros en que se vió en tiempos aciagos, y del cual saliera á duras penas: quieren sumirla en la anarquía, de la cual solo por providencia divina se salvó. Y ¿qué ventajas sacarían las iglesias del restablecimiento de esa disciplina, que ellos apellidan antigua? ¿qué utilidades los obispos? Estos, verificado ese proyecto, perderían muchísimo de la autoridad que al presente tienen en el gobierno de sus iglesias, y volverían á una casi total dependencia de unos pocos obispos primarios. Los mismos metropolitanos se recargarían de un peso que con dificultad pudieran sobrellevar, y que á veces comprometería su conciencia por no poder desempeñar ese cargo con la independencía y libertad necesarias. Colocados en las sillas episcopales varones que elevára no el llamamiento divino, sino la interesada mano del hombre, los pueblos fieles tendrían mercenarios en lugar de pastores, que en vez de apacentarlos pretendieran sus sustancias para con estas ser ellos regalados, y los frutos de su promocion serían la desolacion de la Casa de Dios y el abandono espiritual de las almas. «¿Qué se consigue finalmente con las ruidosas y singulares reformas, que ciertos ánimos inquietos intentan sin autorizacion introducir en la disciplina eclesiástica observada constantemente por nuestros padres? No otra cosa, contestaba á esta pregunta ya en el siglo III S. Cipriano, ó quien sea el autor anónimo que corre entre sus obras, no otra cosa que inquietar la Iglesia santa, promover escándalos, discordias, facciones, cismas: y que un hombre soberbio y vano sea aplaudido por otros iguales, como hombre de mucho saber y de celo por la práctica de las santas reglas, de la disciplina y pureza de la moral. Pero es su perdicion esto mismo de que se jactan de haber reformado los abusos y vicios de toda la Iglesia. Mas esto es puntualmen-



te lo que todos los herejes pretenden , y el disfraz con que se presentan (87).» «Nada mejor podemos hacer , dice el docto francés Tomasin , que conformar nuestros sentimientos , nuestras palabras , nuestros escritos y nuestras prácticas con la disciplina que en nuestros dias hallamos establecida en la Iglesia por particular providencia de Dios. Que escritores y hombres privados pretendan injuriar al Espíritu Santo y á su eterna é infinita sabiduría con que rige y gobierna á la Iglesia , por no querer sujetarse á sus disposiciones bajo el especioso pretexto de reforma , es proyecto de necios (88).»

Al ver al Sr. Vigil que , á fin de restaurar la disciplina metropolitana en la institucion de obispos , escita á los gobiernos para dirigirse al romano pontífice y hacerle saber el deseo que tiene la América de que sus obispos sean instituidos sin aguardar bulas de Roma , y que en caso de no prestar él su consentimiento , les atribuye á aquellos autoridad para convocar á concilio la Iglesia americana , cuyos obispos pueden emitir un decreto por el cual quede abolida la disciplina universal vigente en la creacion de obispos y metropolitanos , y derogado el derecho divino que sobre el particular otorgó Jesucristo á san Pedro y á sus sucesores , derecho que han respetado los concilios ecuménicos y en cuya posesion han estado los romanos pontífices desde el nacimiento de la Iglesia ; disciplina que han confirmado los concilios generales de Letran y de Trento , y que se ha observado sin interrupcion por tantos siglos y con tantas ventajas de la Iglesia de Dios y de las naciones católicas ; al ver todo esto , decimos , nos parece haber retrogradado al siglo del despotismo de Enrique VIII , consumidor de la completa separacion de la católica Inglaterra de la cabeza y del cuerpo de la Iglesia de Jesucristo , y á las épocas tenebrosas del cisma de Utrech , del jansenismo pistoyano y de la anarquía filosófico-convencional de Francia. Todas las tendencias del señor bibliotecario son convergentes á la total abolicion de la legítima sucesion del episcopado en la América , y á la consumacion de un cisma americano. Si : no puede haber legiti-

mos obispos sin la institucion ó mision canónica emanada de la fuente de la autoridad eclesiástica , el Vicario de Jesucristo. No hay unidad católica en la separacion de los miembros de su cabeza. No es posible levantar una *Iglesia americana* en oposicion á la *Iglesia católica romana* , sin que desaparezca de nuestro suelo el catolicismo. Escogite el Dr. Vigil cuantas razones de conveniencia y cuantas necesidades aparentes le dicte su pasion exaltada contra Roma : todo esto no es capaz de desbaratar el plan de Jesucristo , de trastornar los eternos principios de su santo Evangelio , de revalidar nulidades , ni de cohonestar el cisma y el rompimiento de los hijos con su padre. Adolece de orgullosa la pretension y de temeraria la suposicion de no haber previsto Dios , al formar el plan de régimen de su Iglesia , los inconvenientes y desventajas que ha supuesto ver el ojo limitado y deslumbrado del hombre. La distancia de las iglesias á Roma que hoy dia ha acertado ya la fuerza del vapor , y las miras políticas ó temporales que pueden idearse , todo esto estaba al alcance de la Providencia creadora al reglamentar su Iglesia. Ella no se embarazaba con esos reparos : los conocia muy bien y los convertia en otros medios de *unidad* para impulsar la dilatacion de su Evangelio , y por este el desarrollo de la civilizacion y el progreso de los intereses materiales. Esta es la profunda conviccion de los hombres de alta inteligencia.

Tenemos una prueba perentoria de la incapacidad é incompetencia de un concilio nacional para cambiar la disciplina actual relativa á la institucion de obispos en lo acaecido en el reinado de Napoleon. Habia este príncipe dado leyes orgánicas en desarmonía con el Concordato , celebrado anteriormente con el Ven. Pio VII , é intentó colocar en las cátedras episcopales de Francia y del reino de Italia hombres que no siempre merecian la confianza de Su Santidad , ni tenian las calidades que pudiesen hacerlos recomendables á la Iglesia de Dios. El memorable pontífice , viendo así alterado el Concordato por parte del emperador , y prostituida muchas veces por este la dig-



nidad episcopal, reclamaba con energía y resistía con firmeza apostólica á las pretensiones del omnipotente dominador de Francia é Italia, rechazando las indebidas nominaciones de pastores. Apresado en Savona el Santo Padre por el furor imperial, convocó incompetentemente Napoleón una asamblea de obispos franceses, italianos y tudescos que formaron el número de 97, para que tratara de hallar un nuevo método de instituciones canónicas de obispos sin acudir al papa. A pesar de las críticas circunstancias en que el terror del príncipe puso á aquellos prelados, el concilio entero, á escepcion de muy pocos vendidos al poder del monarca, declaró ser incompetente para introducir un nuevo modo de institución canónica de los obispos, ó para dar él mismo la institución, aun en caso de urgente necesidad y solo provisionalmente, sin el previo consentimiento del papa (89).

Innecesario y aun supérfluo nos parece insistir en una materia tan clara, pues un escolar de teología ó derecho canónico sabe que un concilio nacional no es autoridad competente para derogar las leyes generales de la Iglesia y usurpar un derecho inherente por institución divina al primado de los Vicarios de Jesucristo. Coteje el curioso lector el tratado que sobre el particular ha compuesto el Dr. Moreno con el escrito del Sr. Vigil, y verá que la verdad triunfante, sostenida por aquel, disipa los sofismas del error aglomerados por este (90).

## CAPÍTULO XXIX.

### INMUNIDAD ECLESIASTICA.

UN fenómeno inconcebible presenta con frecuencia la filosofía irreligiosa de los últimos siglos á la consideracion del hombre pensador. Al paso que aguza su ingenio para defender los derechos de la humanidad, escogita teorías destructoras de los privilegios de la divinidad; y mientras trata de independizar á los pueblos de la autoridad civil, hace tentativas para esclavizar la religiosa y sujetarla á aquella. La inmunidad eclesiástica, esto es, el derecho por el cual las iglesias y las personas eclesiásticas y las cosas de unas y otras son libres é inmunes de las cargas seculares, de sus tribunales y de los actos contrarios á la santidad y reverencia que se debe á aquellas, es para ella un objeto de eterna ojeriza. Sus pretensiones y esfuerzos se dirigen á desaforar el sacerdocio y hacer al ministro de Dios de igual condicion del siervo del hombre. De lamentar es que semejantes ideas dominen á escritores que se apellidan católicos, y que algunos gobiernos, que se glorian de serlo, imbuidos por ellos, hayan tratado de realizarlas. ¡Cuántos pasos atrevidos se dan, cuyas funestas consecuencias despues se lloran! Este era el plan de Voltaire y sus prosélitos, este su tema favorito:—secularizar el clero para que envilecido desapareciera la religion, y quitado este embarazo minar los cimientos de los tronos y de toda autoridad civil, para que sobre sus ruinas reinase la filosofía de las pasiones, el libertinaje y la anarquía. ¿En qué derecho se funda la inmunidad de las personas y de las cosas eclesiásticas? ¿Puede la potestad civil abolir el fuero del sacerdocio católico?